



ACUERDO Nro. MAGP-SRP-2025-0002-A

SR. MGS. SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 13, establece: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”*;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 señala: *“(…) Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay (…)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 15, determina: *“El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 281 dispone: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 8. Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 387 señala: *“Será responsabilidad del Estado: 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025, se dispuso a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, iniciar la fase de decisión estratégica para la fusión del Viceministerio de Acuicultura y Pesca al Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, determinó: *“Trasládese únicamente el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el ejercicio de las competencias*



atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme de determine en la fase de implementación de la reforma institucional”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 1.- Objeto, determina: *“La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 3.- Fines, determina: *“Son fines de esta Ley: e. Fomentar el uso y aprovechamiento sustentable, responsable y sostenible de los recursos hidrobiológicos a través de la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, valor agregado y generación de empleo durante la cadena productiva acuícola y pesquera, mediante la aplicación de un ordenamiento basado en la gestión ecosistémica de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, así como la implementación de medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR)”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 7.- Definiciones, establece: *“Para efectos de la presente Ley, se contemplan las siguientes definiciones: 43. Pesca de investigación científica. Actividad pesquera extractiva que tiene por objeto el estudio de las especies hidrobiológicas y los ecosistemas donde estas habitan y se desarrollan, con fines exploratorios, de prospección o experimental”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 14.- Atribuciones, determina; *“Al ente rector le corresponde: 12. Promover y apoyar la investigación, innovación, ciencia y tecnología de la actividad acuícola y pesquera nacional, así como también la organización social y el fortalecimiento de las capacidades de sus actores, en coordinación con las demás entidades competentes”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 18.- Atribuciones, determina: *“Además de las atribuciones asignadas por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, le corresponde: 1. Investigar científica y tecnológicamente los recursos hidrobiológicos con enfoque ecosistémico; 2. Investigar, experimentar y recomendar mecanismos, medidas y sistemas adecuados, al ente rector para el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos; 3. Emitir informes técnicos y científicos de las investigaciones realizadas, los cuales serán vinculantes para el ente rector en materia de acuicultura y pesquera; 4. Emitir informes técnicos y científicos que propongan estrategias, medidas e manejo e innovaciones tecnológicas para el desarrollo sustentable de las actividades acuícola y pesquera;”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento*



y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: “1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0100 A suscrito el 31 de octubre de 2016, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros expide las normas técnicas para la comercialización de especies bioacuáticas capturadas y/o criadas producto de la investigación experimental.;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2024-0227-A de 08 de agosto de 2024, se establecen medidas de ordenamiento regulación y control para las embarcaciones autorizadas a la actividad pesquera polivalente de los recursos Merluza (*Merluccius gayi*) y Camarones de agua somera; Camarón rojo (*Farfantepenaeus brevisrostris*); Camarón café (*Farfantepenaeus californiensis*); Camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*); Camarón blanco (*Litopenaeus occidentalis*); Camarón blanco (*Litopenaeus stylirostris*);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAGP-SRP-2025-0001-A suscrito el 30 de septiembre de 2025, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros establece el periodo de VEDA BIOLÓGICA para el recurso merluza (*Merluccius gayi*) durante la etapa de máxima intensidad del proceso de desove, iniciando esta desde el 01 de octubre al 15 de noviembre de 2025, periodo que podrá ser rectificado por esta autoridad, según los indicadores reproductivos de la especie observados, expuestos en los criterios técnicos remitidos por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP).

Que, mediante el Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2025-0338-OF de fecha 15 de octubre de 2025, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) hace la entrega a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del *Plan de Investigación Prospectivo de Merluza (Merluccius gayi): “Determinación de la condición reproductiva durante la veda 2025”*, que se realizará desde el 27 de octubre al 10 de noviembre de 2025.;

Que, la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola mediante memorando Nro. MAGP-DPPA-2025-0046 de 20 de octubre de 2025, hace conocer a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el “*INFORME DE PERTINENCIA: PLAN DE INVESTIGACIÓN PROSPECTIVO de merluza (Merluccius gayi): Determinación de la condición reproductiva durante la veda 2025*”;

Que mediante Memorando Nro. MAGP-DAJ-2025-1253-M de fecha 21 de octubre de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica emite el correspondiente criterio jurídico referente al Plan de investigación prospectivo de Merluza para determinar la condición reproductiva durante la veda 2025; de conformidad con las recomendaciones realizadas por la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola; así como el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca.

Que, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, conforme a sus Atribuciones y Responsabilidades, dispuestas en el marco legal aplicable, y conforme la delegación de atribuciones conferida por la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca mediante Acuerdo Ministerial Nro.110 de 24 de septiembre de 2025, tiene la potestad de suscripción de los actos administrativos normativos para el ordenamiento y regulación de la actividad pesquera en todas sus fases;



Que mediante acción de personal No. 2144 CGAF/DATH de fecha 15-09-2025 se ratificó al señor Mgs. Sergio Luis Palomeque Palomeque, en el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros, y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca; y en concordancia con la normativa aplicable;

ACUERDA:

Expedir la Normativa de Regulación para le ejecución del “Plan de Investigación Prospectiva de Merluza: Determinación de la condición reproductiva durante la veda 2025”

Artículo 1.- Objeto. – El presente acuerdo tiene por objeto Autorizar la Investigación denominada “*Plan de Investigación Prospectivo de Merluza (Merluccius gayi): “Determinación de la condición reproductiva durante la veda 2025”*”, como método alternativo para el levantamiento de información biológica y pesquera in situ a bordo de embarcaciones arrastreras industriales y embarcaciones artesanales, la cual se realizará abarcando las zonas de arrastre en los caladeros tradicionales, en las zonas de pesca donde han venido capturando el recurso merluza los pescadores autorizados.

Artículo 2.- Alcance. – El presente acuerdo es de obligatoria observancia y aplicación a nivel nacional.

Artículo 3.- Establecer el tiempo para la ejecución de esta investigación; desde el 27 de octubre al 10 de noviembre de 2025. De conformidad al PLAN DE INVESTIGACIÓN, las embarcaciones seleccionadas industriales y artesanales realizaran las faenas de pesca investigativas en los caladeros habituales, a fin de evitar el sesgo en la toma de la muestra.

Artículo 4.- Se autoriza a las siguientes embarcaciones para su participación en esta investigación pesquera, las cuales deberán cumplir los requerimientos necesarios para la ejecución del “*Plan de Investigación Prospectivo de Merluza (Merluccius gayi): “Determinación de la condición reproductiva durante la veda 2025”*”, establecidos por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca IPIAP:

EMBARCACIÓN	MATRICULA	ARMADOR
B/P ATLÁNTICO	P-02-00078	Wilder Burgos Párraga
B/P BEATUS	P-00-00392	Nexar Velásquez Mendoza
F/V DIEGITO JOEL	B-06-06791	Alfredo Menoscal Quijije
F/V JUANITA DE LOS SANTOS	B-06-07077	Alejandro Lino Soriano

Durante el tiempo de ejecución del PLAN DE INVESTIGACIÓN establecido en el Artículo 3 del presente Acuerdo, tendrán vigencia las autorizaciones y permisos emitidos con base al Objeto del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- Las actividades de prospección biológica pesquera se realizarán bajo la



metodología establecida en el “*Plan de Investigación Prospectivo de Merluza (Merluccius gayi): “Determinación de la condición reproductiva durante la veda 2025”*”, descrito en el Adjunto de este Acuerdo.

Artículo 6.- En esta Prospección Biológica-Pesquera, las zonas de pesca serán las mismas que han venido utilizando los pescadores durante las capturas del recurso merluza; por tanto, no se va a prospectar sobre “Áreas de Reservas Marina”, lo cual se comunicará al Ministerio del Ambiente y Energía (MAE) lo pertinente de esta investigación.

Artículo 7.- Conforme al Plan de investigación autorizado, las embarcaciones industriales tendrán a bordo un “Observador de Pesca” de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP), así como personal técnico del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP).

Artículo 8.- Autorizar a las siguientes empresas para recibir, transportar, procesar y comercializar las capturas obtenidas durante esta investigación pesquera, las cuales deberán cumplir los requerimientos necesarios establecidos por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca IPIAP:

EMPRESA	REPRESENTANTE LEGAL	RUC	DIRECCIÓN
EMPACADORA BILBO S.A. BILBOSA	Aroca Gallegos Ronald José	1390141692001	Km 6 1/2 Vía Manta – Montecristi Manabí, Ecuador
CEPROMAR S.A.	Pérez Núñez Jackson Alberto	0992438606001	Avenida Isidro Ayora 0304 Empacadora Lot SI 15 84 Los Ranchos Guayaquil, Guayas
COMERCIALIZADORA FRIGARIFICO MEDINA. PESPROCESA S.A.	Elkim Joselito Medina Valdez	2490016735001	Barrio las Terraza mz.5 SI.26 Libertad – Santa Elena

Artículo 10.- Mantener la presencia activa de los “Inspectores de Pesca” en los lugares autorizados para el desembarque de recursos capturados en actividades pesqueras, para la trazabilidad de los recursos descargados como resultado de esta actividad.

Artículo 11.- Las embarcaciones autorizadas para esta investigación que infrinjan las medidas de ordenamiento establecidas en el presente Acuerdo y en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP), serán puestas a órdenes de la Autoridad Competente de Control quien dispondrá el traslado a Puerto habilitado y la derogación del permiso asignado a esta embarcación.

Artículo 12.- El Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca IPIAP, elaborará posterior a la terminación del autorizado Plan, el “Informe Técnico de Resultados” que será



remitido a la Autoridad de Pesca.

Artículo 13.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Disposición General

Única. - Encárguese de la ejecución del presente acuerdo al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), a la Dirección de Control Pesquero (DCP) y Dirección de Pesca Industrial (DPI) de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, con el apoyo de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

Disposición final

Única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Manta, a los 23 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS